

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *PAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

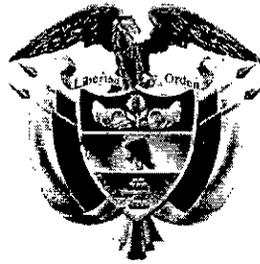
**No. 1226**

**FECHA 24/02/2017**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1226 DE 24 DE FEBRERO DE 2017

CONTENIDO:

RESOLUCION 000460 DE 22 DE FEBRERO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCION DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

 <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b> <u>000460</u>	<b>FORMATO:</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>VERSIÓN:</b> <b>FECHA:</b>
	<b>FECHA:</b> <u>22 FEB 2017</u>	

"Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos solicitados en el marco de la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional en el Departamento del Cesar"

El Secretario General del Departamento del Cesar, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 594 de 2000 y Ley 1712 de 2014

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.
2. Que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P)
3. Que son principios de la Ley 1712 de 2014 los de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información y divulgación y responsabilidad
4. Que la Ley 1712 de 2014 dispone que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.
5. Que el inciso segundo del artículo 26 de la citada Ley establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose cuando sea posible, según los sujetos pasivos y activo la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante.
6. Que el Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de publicar los costos de reproducción de la información pública en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a la información pública"
7. Que la Ley 57 de 1985, en la que se regula publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 17 establece: *"La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en sus estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción"*
8. Que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 29 Reproducción de documentos, dice: "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas."

 <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b> <u>000460</u>	<b>FORMATO:</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>VERSIÓN:</b> <b>FECHA:</b>
	<b>FECHA:</b> <u>22 FEB 2017</u>	

9. Que la Secretaría General a través del Grupo de Gestión Documental realizó el respectivo estudio de los costos directos de reproducción a fin de determinar los valores de las impresiones o reproducción de las peticiones al interior de la administración departamental

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Fijar los costos de reproducción de la información pública solicitada en el marco de la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional los que se detallan a continuación, los cuales ya se encuentra incluido el impuesto al valor agregado IVA.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Fotocopia en tamaño carta u oficio, papel bond, gramaje 75 en blanco y negro a una sola cara	\$131
Fotocopia en tamaño carta u oficio, papel bond, gramaje 75 en color a una sola cara	\$2.011
Impresión en papel a partir de una imagen digital, costo por impresión – servicio en sala	\$770
Imagen digital a partir de un documento original (captura y entrega de documento en CD por unidad)	\$923
Imagen digital a partir de un documento original (captura y entrega de documento en DVD por unidad)	\$1.693
Fotoplanos, plotter en tamaño oficio necesario en papel bond de 60, 75, 115 gramos	\$15.333

**Nota:** Los costos asociados a la reproducción de documentos en formatos distintos a los establecidos en el cuadro anterior como Planos, deberán ser cancelados de acuerdo con el valor establecido en el contrato de prestación de servicios de fotocopiado que se encuentre suscrito por la entidad.

**PARAGRÁFO 1°.** Los peticionarios cancelarán los costos de reproducción en aquellas solicitudes que impliquen impresiones o copias que en total superen las cinco (5) páginas, excepto las relacionadas con Planos que deberán cancelar la totalidad de las copias solicitadas.

**PARAGRÁFO 2°.** Cuando se solicite que la reproducción sea entregada en medio magnético CD ó DVD, cancelará el valor de éste a partir de la primera copia solicitada, si la capacidad del medio magnético no es suficiente deberá cancelar el número de unidades que se requieran para la entrega de la información, o en su defecto suministrar a la entidad el medio para la entrega de la información (disco, usb..)

**Nota:** El valor que se pagará por CD o DVD, será el establecido en la orden de salida de elementos de Almacén General.

**ARTÍCULO 2.** El valor a pagar por los servicios de reproducción de documentos en los diferentes medios acá establecidos, serán ajustados cada año a partir del primero de enero de acuerdo con el índice de precios al consumidor – IPC, salvo que de acuerdo con los estudios de costos se determine que estos deben sufrir alguna variación.

 <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>	<b>RESOLUCIÓN No.</b> <u>000460</u>	<b>FORMATO:</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>VERSIÓN:</b> <b>FECHA:</b>
	<b>FECHA:</b> <u>22 FEB 2017</u>	

**ARTÍCULO 3.** Los interesados deben consignar los costos de reproducción en la cuenta corriente No. 940-00983-0 nombre del Departamento del Cesar en el banco BBVA

**ARTÍCULO 4.** Se encuentran exceptuadas del deber de cancelar el valor de los costos de reproducción las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

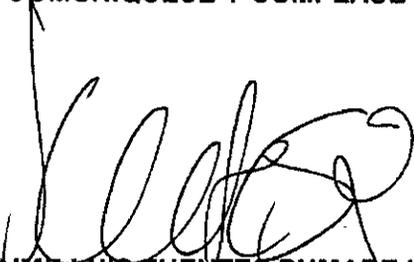
**ARTÍCULO 5.** Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Gobernación del Cesar a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 6.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental y deroga la resolución No. 002805 de julio de 2015 y demás normas que se le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Valledupar

22 FEB 2017

  
**JAIMÉ LUIS FUENTES PUMAREJO**  
 Secretario General

Proyectó: Aracely del c. Narváez A. Profesional Univ. Grupo Gestión Documental  
 Revisó:  
 Aprobó: Jaime Luis Fuentes, Secretario General